

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Pertenenencia), No. 2020-00155 se encuentra pendiente llevar a cabo la notificación de la parte demandada.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 28 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Pertenenencia), el cual fue admitido desde Octubre 15 de 2020. De la revisión del expediente se observa que se encuentra notificada la señora LINA MARCELA CEFERINO CANO, quien interviene en calidad de Tercera Interesada; no obstante, la parte demandante no ha aportado la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a la notificación del demandado JULIO MUVDI ABUFHELE, así como tampoco hay constancia en el expediente de que haya cumplido con la carga procesal de instalar la valla de que trata el art. 375 numeral 7° del CGP.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante CARLOS FEDERICO ARRIETA ANILLO por medio de su apoderado judicial Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO, a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda al demandado señor JULIO MUVDI ABUFHELE, igualmente se le requiere para que cumpla con la carga procesal de instalar la valla de que trata el art. 375 numeral 7° del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00155 Verbal
Olr.